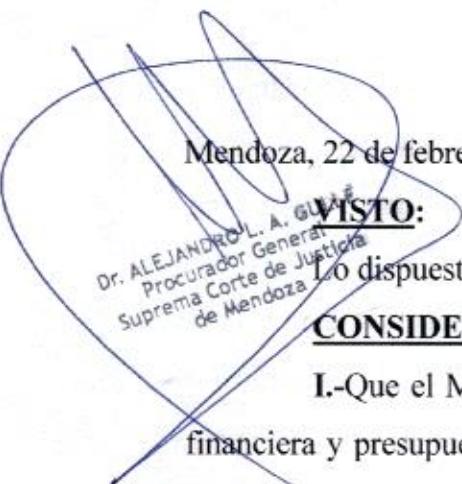


**RESOLUCIÓN N°33/2021.-**

Mendoza, 22 de febrero de 2021.-

  
**VISTO:**  
Dr. ALEJANDRO L. A. GUZMÁN  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 23 y 28 de la Ley N°8.008 y modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

I.-Que el Ministerio Público Fiscal es un Órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

II.-Que con motivo de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud en relación al nuevo coronavirus COVID-19, la comunidad toda sufrió alteraciones en su vida diaria, generándose nuevas formas de desarrollar los quehaceres cotidianos, tanto en el ámbito personal y familiar como en los distintos niveles de vinculación, organización e interacción social.

Que en este sentido, el servicio de justicia —esencial en un sistema representativo republicano— resultó afectado también por la situación de emergencia sanitaria.

III.-Que así las cosas, esta Procuración General adoptó medidas urgentes y necesarias para garantizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, en miras a verificar la observancia del orden público en resguardo del interés general, actuando con legitimación plena en la defensa de los derechos, garantías y demás valores jurídicos consagrados en la Constitución y las leyes.

Que como consecuencia de ello, el Ministerio Público Fiscal profundizó el uso de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) para el desarrollo de su labor, permitiendo que numerosos actos fueran realizados y cumplimentados mediante distintas plataformas digitales.

Que estas herramientas virtuales han permitido a los señores Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal realizar algunas tareas propias del cargo desde sus domicilios particulares o desde el lugar en el que se encuentren, prescindiendo de la presencia personal en sus Despachos.

IV.-Que la función de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal debe guardar una serie de valores intrínsecos a la función judicial tales como responsabilidad, transparencia, honestidad, honorabilidad, decoro y cortesía, entre otros.

Concordante con este lineamiento, se entiende que también la vestimenta de los señores Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal debe resultar adecuada a la circunspección y decoro exigidos por el cargo que ostentan, especialmente en el cumplimiento de diversas funciones propias, tanto en forma presencial como bajo distintas modalidades virtuales.

Que si bien en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza no existe un código de vestimenta fijado para los señores Magistrados y Funcionarios, va de suyo que el atuendo utilizado por los Agentes Fiscales, Ayudantes Fiscales, Secretarios y altos Funcionarios del Ministerio Público Fiscal debe respetar el decoro propio de la actividad tribunalicia que desarrollan, observando siempre la importancia de la trascendental función judicial que su cargo les impone.

Que es dable destacar que los Agentes Fiscales, en materia penal, tienen como función principal ejercer la acción penal y dirigir o practicar la investigación penal preparatoria, actuando directamente o por intermedio de los Ayudantes Fiscales ante los Tribunales de Juicio cuando por derecho corresponda.

Esta función, concebida para el cumplimiento de los fines propios del Ministerio Público Fiscal en miras a contribuir a afianzar la justicia y garantizar la paz social, posee una envergadura que requiere por parte de quien la ejerce, una conducta intachable y ejemplificadora.

Queda claro que la imagen de los Agentes Fiscales y Funcionarios, refleja en todo momento, y especialmente en los que se ejerce actos propios de su cargo, la estampa del Ministerio Público Fiscal ante la sociedad.

En esta inteligencia, la estricta observancia de ciertos principios y actitudes de recato, contribuyen a fortalecer la imagen del Poder Judicial ante la comunidad, aun cuando dicha exigencia no esté positivamente plasmada en alguna norma.

Entre otras cosas, los señores Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal deben observar con extremo cuidado el atuendo que vistan cuando se encuentren en sus Despachos Oficiales o cuando desarrollen un acto inherente a su función, sea de manera presencial o virtual.

Debe tenerse presente que, aun cuando la vestimenta no refleje la esencia del Magistrado o Funcionario, la falta de decoro en el atuendo sintetiza una imagen que no es la que el Ministerio Público Fiscal debe proyectar.

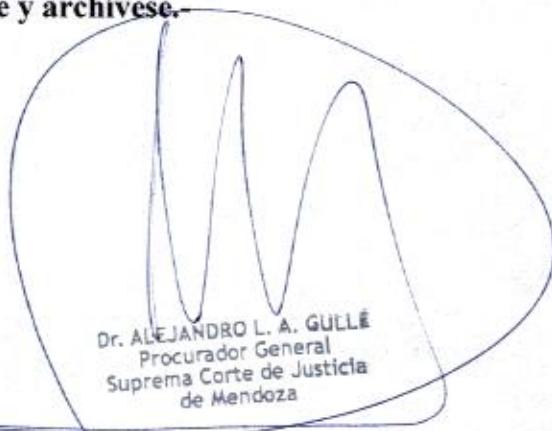
Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I-DISPONER** que los señores Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal observen en el cumplimiento de sus funciones, un estricto cuidado en el atuendo que vistan cuando desarrollen cualquier función específica del cargo, sea de manera presencial o virtual, recomendando particularmente en los varones el uso de corbata.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza